

2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; ARIEL BERGAMINO; LILIAM KECHICHIAN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

5

Decreto 398/018

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017, la posición arancelaria 3502.90.90.00.

(5.655*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 3 de Diciembre de 2018

VISTO: el Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto con ítem arancelario 3502.90.90.00 "Los demás".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
3502.90.90.00	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

6

Decreto 399/018

Incorpórase la Resolución Nº 04/17 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el denominado "Procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos en el MERCOSUR".

(5.656*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 3 de Diciembre de 2018

VISTO: la Resolución Nº 04/17 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el denominado "Procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos en el MERCOSUR".

RESULTANDO: I) que en el artículo 11 de la Ley Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 se establece que los proveedores de productos y servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado, tomen conocimiento de su nocividad o peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades competentes y a los consumidores. En este último caso, la comunicación se cumplirá mediante anuncios publicitarios.

II) que la referida Resolución establece el procedimiento de comunicación a las autoridades y consumidores.

CONSIDERANDO: I) que la incorporación planteada contribuye a estandarizar en el ámbito del MERCOSUR el procedimiento de comunicación al consumidor y a las autoridades nacionales y extranjeras, circunstancia que beneficia a los proveedores y consumidores de la región.

II) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de septiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2º del referido Protocolo.

III) que corresponde, en consecuencia, incorporar al ordenamiento jurídico interno la Resolución Nº 04/17 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República y por la Ley Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase la Resolución Nº 04/17 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por el que se aprobó el denominado "Procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos en el MERCOSUR", cuyo Anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; ARIEL BERGAMINO.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/17

PROCEDIMIENTO SOBRE ALERTA Y RETIRO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE NOCIVOS O PELIGROSOS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 124/96, 125/96, 01/10 y 34/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario avanzar en las acciones de protección de la vida, la salud y la seguridad de los consumidores en el ámbito del MERCOSUR.

Que resulta conveniente armonizar los procedimientos de alerta a los consumidores y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos, a fin de mejorar el seguimiento y la fiscalización de los Estados Partes del MERCOSUR en relación a los mismos.